JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Rad. 2021-120

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda de verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de LUZ ESTRELLA SUAREZ TIQUE contra RUBEN SARMIENTO AMORTEGUI, SERVITAXI S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

A esta demanda se le dará el trámite VERBAL establecido en los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de veinte (20) Días. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del C. General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Por ser procedente en los términos del art. 151 del C. General del Proceso, se concede a la demandante EL AMPARO DE POBREZA. En consecuencia se le exime de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

En Consecuencia, se Decreta la inscripción de la demanda en el folio de Registro Mercantil de la empresa SERVITYAXI S.A., con Nit 809002257-1. Ofíciese en tal sentido a la Cámara de Comercio de la ciudad. Ofíciese en tal sentido.

Reconocer a la doctora ANGELA MARIA RONDON DUARTE como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder anexo, y al doctor OSCAR JAVIER CATICA DEL RIO como apoderado suplente.

NOTIFIQUESE.